



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE PRESENTA:

**GONZÁLEZ TELLO ADRIANA**

TEMA DEL TRABAJO:

IMPLEMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE  
VIRTUAL COMO UNA FORMA DE  
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA Y  
EXPEDITA, ANTE EL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL, BASADO EN EL  
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADA EN DERECHO  
EN LA MODALIDAD DE SEMINARIO DE  
TITULACIÓN COLECTIVA

Nezahualcóyotl, Estado de México, 2011.





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIA

*"Agradece a la llama su luz, pero no olvides el pie del candil que, constante y paciente, la sostiene en la sombra."*

*Rabindranath Tagore*

*A mi familia quienes con su confianza, cariño, apoyo y sin escatimar esfuerzo alguno me han convertido en quien soy hoy día, ayudándome al logro de una meta más: mi carrera profesional; por compartir tristezas y alegrías, éxitos y fracasos, por enseñarme a no darme por vencida, por mostrarme como luchar y salir adelante. Que gracias a sus consejos y palabras de aliento crecí como persona.*

*A mi padre por sus consejos, sus valores, por brindarme los recursos necesarios y estar a mi lado apoyándome y aconsejándome siempre, por haberme educado, por cultivar e inculcar ese sabio don de la responsabilidad y aceptar mis errores.*

*A mi madre por hacer de mí una mejor persona por los ejemplos de perseverancia y constancia que la caracterizan, por ese valor de siempre salir adelante, a través de sus consejos, enseñanzas y amor, a quien le debo todo en la vida, le agradezco el cariño, la comprensión, su complicidad y paciencia para culminar mi carrera profesional.*

*A mis hermanos por estar siempre presentes, cuidándome brindándome aliento, porque siempre he contado con ellos para todo, gracias a su confianza, apoyo y amistad, a mis cuñados y cuñadas que siempre han tenido un abrazo y palabras de aliento en los momentos más difíciles en mi vida y haberme dado la felicidad a través de mis sobrinitos y sobrinitas. A ti Flais por haber invertido en mí, tanto amor, confianza y complicidad. Sin ustedes a mi lado no lo hubiera logrado.*

*Una especial dedicatoria a Yarezi, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida, demostrándome lo fuerte que soy. Por los triunfos y momentos difíciles que me han enseñado a valorarte cada día más. Por ser la persona más importante en mi vida, mi razón de ser, por quien hago todo y más, quien me ha dado la fuerza para continuar y no decaer, la alegría para no entristecerme y la esperanza de un nuevo y mejor amanecer. Eres juventud, amor, calor, fulgor de sol, te amo con toda la fuerza de mi corazón hijita.*

*Les agradezco a todos ustedes con todo mi corazón, permitirme ser parte en sus vidas compartiendo momentos agradables y tristes. Los llevo dentro de mi corazón y aún más en mis oraciones, mil gracias, a Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.*

## **AGRADECIMIENTOS**

*"No es la dificultad la que impide atreverse, pues de no atreverse viene toda la dificultad."*

*Arthur Schopenhauer*

*"Conoceréis la verdad, y la verdad os hará libres"*

*Jesús de Nazaret*

*A mi familia que me ha dado todo y más, a los que ya partieron pero jamás olvidados serán.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México y en especial a la Facultad de Estudios Superiores Aragón, por brindarme la oportunidad y las herramientas de ser una mejor persona y enseñarme que quien puede cambiar sus pensamientos puede cambiar su destino, teniendo como defensa la libertad que da el conocimiento, gracias mi querida ENEP Aragón, por permitirme ser parte de una generación inolvidable y gente productiva para el país*

*A mis profesores quienes me han forjado como una profesional en esta etapa universitaria, tanto dentro como fuera de las aulas, quienes laboran con la materia más valiosa de nuestra patria, las mentes, la personalidad, la formación integral y, son en definitiva, formadores de hombres y mujeres del mañana, sobre las bases de valores morales, éticos y de mucho humanismo, cincelandos los corazones, brindándome siempre su orientación con profesionalismo ético en la adquisición de conocimientos y afianzando mi formación.*

*A mis compañeros de clases, de trabajo y hasta hoy mis amigos quienes me acompañaron en esta trayectoria de aprendizaje y conocimientos, que directamente me impulsaron para llegar hasta este lugar, por su tiempo, paciencia y consejos, por solo abrazarme con su infinita ternura y cariño, con quienes compartí alegrías, conflictos, viajes, tristezas, llanto, risas y felicidad, quienes me concedieron su confianza, amistad y apoyo durante esta afamada, hermosa y ardua etapa de mi existencia, me resulta difícil poder nombrarlos en tan poco espacio, sin embargo ustedes saben quiénes son y qué lugar ocupan en mi vida y corazón.*

*A mi hija, quien con su ternura e inocencia, me ha dado la mejor lección de vida y fortaleza.*

*Gracias...*

**IMPLEMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE VIRTUAL COMO UNA FORMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, BASADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

	<b>PÁG.</b>
<b>ÍNDICE .....</b>	<b>I</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>III</b>

**CAPÍTULO 1**

**CONCEPTOS BÁSICOS Y GENERALIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL**

<b>1.1 COMPARATIVO ENTRE ACTO, PROCESO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....</b>	<b>5</b>
<b>1.2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....</b>	<b>9</b>
1.2.1 Etapas.....	11
<b>1.3 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>12</b>
1.3.1 Estructura.....	14
1.3.2 Competencia.....	16
<b>1.4 IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.....</b>	<b>17</b>
<b>1.5 ORGANISMOS JURISDICCIONALES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA FEDERAL.....</b>	<b>18</b>
<b>1.6 MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA .....</b>	<b>19</b>

## **CAPÍTULO 2**

### **VARIABLES NORMATIVAS EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL**

<b>2.1</b> BASE CONSTITUCIONAL DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	<b>21</b>
<b>2.2</b> LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	<b>23</b>
<b>2.3</b> LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.....	<b>26</b>

## **CAPÍTULO 3**

### **MEJORAS EN LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL**

<b>3.1</b> BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL .....	<b>28</b>
<b>3.2</b> CONTROL DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA .....	<b>30</b>
<b>3.3</b> REQUERIMIENTOS FUNCIONALES .....	<b>34</b>
3.3.1 Rediseño integral del área de archivo .....	<b>35</b>
<b>3.4</b> MEJORAS EN LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL... <b>36</b>	<b>36</b>
3.4.1 Necesidad de implementar el expediente virtual en el sistema del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.....	<b>37</b>
<b>3.5</b> PROPUESTA DE ADICIÓN Y REFORMA A LA LEY DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL .....	<b>38</b>
3.5.1 Beneficios.....	<b>43</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>44</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>47</b>

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación pretende la implementación del expediente virtual, para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, mediante nuevos métodos de acceso a la consulta de los archivos judiciales emitidos por el Tribunal Superior de Justicia.

La relación es intrínseca y busca dar una administración regulada ante los organismos jurisdiccionales en la Administración Pública del Distrito Federal, en razón de esta implementación es que se desarrolla esta investigación, basándose para ello en el uso de método deductivo y proponiendo la implementación del expediente virtual en la Administración del Distrito Federal, como una forma de impartición de justicia pronta y conforme a derecho.

El régimen jurídico de la Ley del Tribunal Federal de lo Contencioso Administrativo, es la pauta para la implementación del expediente Electrónico (virtual) en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de dar agilidad a los procesos, manteniendo una celeridad y teniendo la oportunidad de poder consultar el acuerdo recaído a distancia, además de dar celeridad al proceso, puesto que los deberes del Estado se predicen precisamente con los derechos fundamentales de los individuos, en tanto comprenden las competencias que la autoridad pública se encuentra obligada a ejercer en beneficio de un conjunto social. Un caso concreto ocurre cuando una Constitución ordena conductas de Estado o de gobierno, cuya ejecución va en directo beneficio a los derechos individuales de los ciudadanos. Ello acontece regularmente cuando tal Constitución le atribuye competencias y deberes al órgano legislativo, bajo la calificación verbal de proveer, promover, reconocer, garantizar, y asegurar los intereses de los gobernados.

Hay derechos fundamentales que sin esta instancia redistributiva del Estado, no pueden ser ejercidos por sus destinatarios, que son los particulares. Son derechos que le corresponden al gobernado, pero que tienen que pasar primero por el filtro de categorías jurídicas de las competencias públicas para que

lleguen al gobernado con fórmulas de equidad, solidaridad y transparencia, tomando así las relaciones de causalidad y finalidad que es la que compete; ya que la pronta consulta y agilización de un proceso, depende de las autoridades que conozcan del mismo.

La presente tesina se divide en tres capítulos. En el primero de ellos se especifican los conceptos jurídicos para profundizar en el tema de la administración de justicia en el Distrito Federal, la misma impartición de justicia que dentro de sus órganos jurisdiccionales se regula y que con motivo de análisis comparativo se establecerá, por ello se denomina, “Conceptos básicos y generalidades de la administración de justicia administrativa en el Distrito Federal”.

El segundo capítulo versa respecto a las bases para la organización de la Administración Pública del Distrito Federal y el otorgamiento de atribuciones entre sus órganos, se menciona la base Constitucional, las bases que pueden ser aplicadas a la implementación del expediente virtual, para así a través del tercer capítulo establecer la propuesta de adición y reforma que contempla el presente proyecto de tesina, por ello se titula, “Mejoras en la administración y procuración de justicia del Distrito Federal”.

Para el desarrollo de la tesina se hace uso de diversos métodos tales como el inductivo, deductivo, discursivo, en aplicación conjunta, ya que se utiliza generalidad hasta llegar a conceptualización. Con especial técnica de investigación documental.



## **CAPÍTULO 1**

### **CONCEPTOS BÁSICOS Y GENERALIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL**

#### **1.1 COMPARATIVO ENTRE ACTO, PROCESO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

La base jurídica de nuestro análisis, la cual viene de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las disposiciones de esta ley devienen de guardar el orden e interés públicos, mismos que se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, el análisis en versión refiere al acto administrativo como aquél que es expedido por el órgano competente, a través del servidor público y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, debe reunir las formalidades de ley o decreto para poder emitirlo, cuya principal misión es cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en las que se basa sin que medie algún otro fin.

Primeramente, el acto administrativo es a su vez supletoriamente regulado por las diversas leyes administrativas como la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo el Código Federal de Procedimientos Civiles y todos hacen que se produzcan efectos jurídicos mismos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, esto, como medio de comunicación procesal e impartición de justicia puesto que así los interesados tendrán la oportunidad de formular observaciones sobre las medidas propuestas, dentro del plazo que las leyes señalen para tales efectos. La Fundación Tomás Moro indica, que es el "...acto jurídico unilateral de la Administración, distinto del Reglamento y consistente precisamente en una declaración"<sup>1</sup>, cabe señalar que el acto administrativo toma la función de declarar, de rendir cuenta de lo que se está produciendo.

---

<sup>1</sup> MARTÍNEZ ESTERUELAS, Cruz DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Ed. Espasa Calpe, España 2007, p.56.

Las palabras proceso y procedimiento etimológicamente se consideran como sinónimos, pero en la materia administrativa existen diferencias entre una y otra definición, por lo que proceso se define como “la congerie de actos jurídicos realizados con el fin de conseguir la administración efectiva de justicia, mediante la aplicación del derecho objetivo el caso concreto, a través de la sentencia.”<sup>2</sup>

Varios doctrinarios como Carnelutti, Calamandrei, entre otros establecen que el proceso es judicial y se realiza en órganos jurisdiccionales. Para Calamandrei es una serie de actos coordinados y regulados por el derecho procesal, a través de los cuales se verifica el ejercicio de la jurisdicción. Para Hugo Rocco, es “el conjunto de las actividades del estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de estos y de las entidades públicas que hayan quedado insatisfechos por la falta de actuación de la norma que derivan.”<sup>3</sup> Por otra parte, el procedimiento es conceptualizado como “el cuerpo de formalidades o el conjunto secuencial de las etapas a lo largo de las cuales el legislador regula la tramitación del juicio”<sup>4</sup>, es decir, el procedimiento es el conjunto de formas o trámites jurídicos que el legislador dispone para el desarrollo del proceso.

Así también la exposición de motivos de la Ley de Procedimientos Administrativos española, de 17 de julio de 1958, lo define como “el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin.”<sup>5</sup> Mientras que García Oviedo considera que el “procedimiento administrativo lo constituyen los trámites y de formalidades que

---

<sup>2</sup> SANTOS AZUELA, Héctor, TEORÍA GENERAL DEL PROCESO, Mc Graw Hill, México, 2000, p. 115.

<sup>3</sup>SEDEÑO CEA VELIA, TEORÍA GENERAL DEL ACTO JURÍDICO, Conferencia impartida en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales, Aragón, 24 de Septiembre, Netzahualcóyotl, Estado de México, 1996.

<sup>4</sup> SEDEÑO CEA VELIA, ORIGEN DEL ACTO, PROCESO Y PROCEDIMIENTO Conferencia impartida en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales, Aragón, 12 Agosto, Netzahualcóyotl, Estado de México, 1996.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 881.

debe de observarse la Administración, para resolver las reclamaciones que los particulares formulen”<sup>6</sup>

El procedimiento administrativo es también definido como “el conjunto de actos regulados por la ley, y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente.”<sup>7</sup> De igual forma el procedimiento desde el punto de vista de Acosta Romero es, “un conjunto de actos realizados conforme a ciertas normas para producir un acto”<sup>8</sup>, es así que varios de los autores citados coinciden con la idea de que el procedimiento administrativo, es el conjunto de actos realizados por la ejecución de los mismos.

El procedimiento administrativo puede ser de oficio o a petición de parte, el primero también se conoce como vinculado, el cual consiste en el procedimiento que realizan las autoridades en cumplimiento de sus obligaciones y el segundo es aquel en donde se necesita el impulso de un particular con el objeto de que se realice un acto administrativo así como una ejecución. Es así como tenemos que una definición sucinta pero acertada del procedimiento administrativo de Raúl Chávez Castillo, “Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su validez y persiguen en interés general.”<sup>9</sup>

Los requisitos para iniciar un procedimiento administrativo pueden ser internos o externos, el interno es una actuación de oficio, elaborada de forma escrita, es rápido, flexible y siempre debe de actuar bajo el principio de

---

<sup>6</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, 15ª Edición, Porrúa, México, 2000, p. 881.

<sup>7</sup> DE PINA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, s.ed., Porrúa, México, 1985, p. 493.

<sup>8</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, 11ª Edición, Porrúa, México, 1993, p. 774.

<sup>9</sup> CHÁVEZ CASTILLO, Raúl, DICCIONARIO PRÁCTICO DE DERECHO, Porrúa, México, 2005, p.207.

legalidad y por último debe de dar resolución rápida. Así pues, el externo es aquel, en el cual forzosamente debe de intervenir un particular, de igual forma debe de realizarse de forma escrita y cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación.

Así, en base a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, se tiene que el procedimiento es el conjunto de formas o trámites jurídicos que se disponen para el desarrollo del proceso.

Luego entonces, ese conjunto de formalidades y trámites expresados, así como los actos que preceden y además se preparan para dar cabida al acto administrativo, de esta forma es como se lleva a cabo la regulación entre las partes de un juicio, ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las que les dan legalidad y formalidad para establecer dicho acto y procedimiento, mismo que siendo regulado da la transparencia en el proceso y trámite de juicio, así tal y como lo indica Gabino Fraga, “las vías de producción del acto legislativo y de la sentencia judicial forman respectivamente el procedimiento legislativo y el procedimiento judicial.”<sup>10</sup>

El procedimiento administrativo, se rige por la necesidad de dar intervención a los particulares cuyos derechos pueden resultar afectados por la sentencia judicial o por el acto administrativo.

Así, “cuando el procedimiento inicia a petición de parte, la ley debe de regular los requisitos que ha de llenar la instancia inicial, la forma de acreditar la personalidad en caso de que se actúe por medio de representante, los documentos que deben de acompañarse al primer escrito, el lugar de presentación y los medios de subsanar la falta de los requisitos exigidos, así como los medios de prueba y las normas para su apreciación.”<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> GABINO FRAGA, Manuel, DERECHO ADMINISTRATIVO, 44ª Edición, Porrúa, México, 2005, p.225.

<sup>11</sup> *Ibidem.* p.259.

En este orden de ideas el procedimiento administrativo es un instrumento de gobierno y de control, puesto que cumple con el ejercicio del poder ejerciendo legalidad y seguridad, asimismo, como la defensa de los derechos por las vías procesales recursivas y reclamativas.

## **1.2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

El término contencioso, en su aspecto general significa contienda, litigio, pugna de intereses. Es en un juicio ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el proceso seguido ante un juez competente sobre derechos o cosas que disputan entre sí las partes en pugna. Ahora bien, cuando se refiere a materia administrativa, el contencioso se refiere a la jurisdicción encargada de resolver las cuestiones litigiosas entre particulares y la administración pública.

Al impartir justicia administrativa, se hace referencia a un Tribunal Contencioso Administrativo, aludiendo a contencioso administrativo, el procedimiento que se sigue ante un Tribunal u Organismo Jurisdiccional situado dentro del poder ejecutivo o del judicial, con el objeto de resolver de manera imparcial las controversias entre los particulares y la Administración Pública.

De las definiciones anteriores se desprende que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tiene las siguientes cualidades:

- 1.- Es un tribunal contencioso administrativo
- 2.- Es autónomo
- 3.- Dicta sus fallos de acuerdo con la definición de nuestro primer Código Fiscal, en representación del Ejecutivo. Su base constitucional es el artículo 73 Fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El objetivo es conocer, dirimir y resolver por la vía jurisdiccional los conflictos jurídicos que se generan o crean por resoluciones o actos de las autoridades administrativas del Distrito Federal, que principalmente pudieran ser en agravio

de los gobernados. Al acudir al Tribunal se tiene la oportunidad de contar gratuitamente con asesoría y, en su caso, representación legal para que se analice y estudie el conflicto con las autoridades administrativas.

Por lo que respecta al procedimiento en el de anulación, se desarrolla a juicio simple, sin que sea indispensable la participación de la Administración como parte demandada, pues su intervención sólo se reduce a rendir un informe que le requiere el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Bielsa refiere que, la administración, en el contencioso en el juicio de anulación no es parte. Su intervención consiste más en informar que en defender. Hay en este juicio un interés mayor en rever el acto y conformarlo a la legalidad que en dar razón a la Administración Pública o al recurrente, el Tribunal suple las deficiencias que hubiese en el recurso.

En cambio, el procedimiento en el contencioso de plena jurisdicción es de tipo judicial, con la participación de una parte demandante y una demanda, un proceso con todas sus etapas procedimentales: instrucción y sentencia, dando oportunidad a los contendientes a formular sus acciones y defensas correspondientes, así como la aportación de pruebas que consideren pertinentes, como ocurre en el tribunal de cuenta.

Debido a que el procedimiento contencioso administrativo es de tipo jurisdiccional, lo que implica la afectación de un interés particular, y en ocasiones de un interés público. En sí, es la forma o manera de actuar en un juicio, ante los tribunales Administrativos o Judiciales competentes, que conozcan de controversias de los particulares en contra de algún acto que los agravie. Por ende, la naturaleza jurídica del procedimiento contencioso administrativo es totalmente de carácter procesal y jurisdiccional el cual constituye el proceso de impugnación de los actos administrativos emitidos por autoridades administrativas y cuyo acto causa molestia al particular.

Por tanto, el Procedimiento Administrativo será, el cause formal de la función administrativa. Cuando la Administración Pública ejerce una actividad para realizar los fines a ella encomendados debe de hacerlo a través del procedimiento establecido al efecto, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en su Artículo 2, Fracción XXII ofrece la siguiente noción de procedimiento administrativo, que se transcribe a continuación: “...Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su validez y persiguen un interés general;...”

### 1.2.1 Etapas

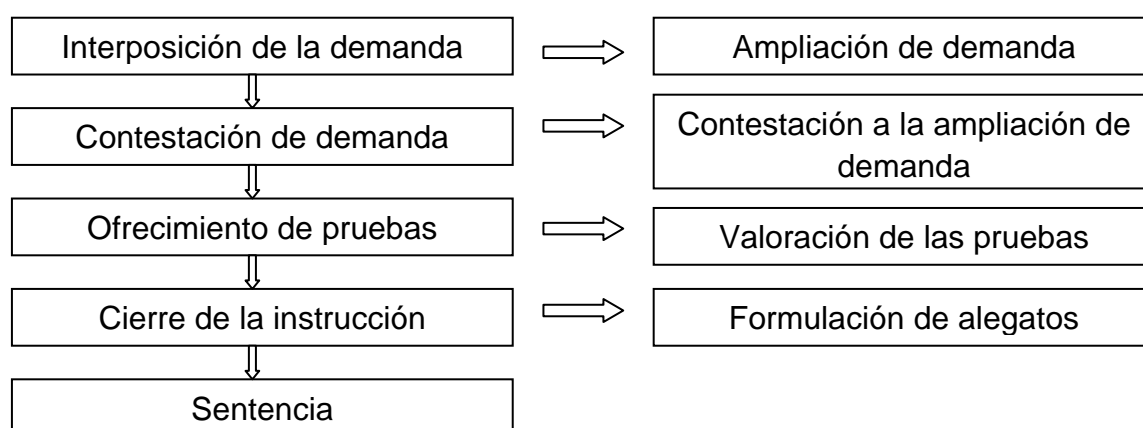
Los procesos que se ventilan ante un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se llevan mediante etapas se manejan como fases, la instructiva y la resolutive, la primera se divide en tres fases; postulatoria, probatoria y la preconclusiva.<sup>12</sup> La fase postulatoria se inicia con la presentación de la demanda, donde la parte actora plantea sus pretensiones y la demandada sus resistencias, en la fase probatoria, el juzgador las admite y ordena su desahogo, misma fase que en el contencioso, debe cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley del Tribunal en comento, donde no hay una división categórico de esta fase a diferencia de otros procesos, una vez que se han agotado todas las diligencias procedimentales sin que hay exista alguna pendiente por ejecutar, se cierra la instrucción lo que implica que la Sala está en total posibilidad de emitir su fallo para concluir con el proceso. Por su parte, la fase preconclusiva las partes exponen sus alegatos, escritos en los que cada parte insiste en sus pretensiones, haciendo las reflexiones y deducciones que suministran a su favor las pruebas, impugnando con conocimiento de causa todas aquellas en que apoya el adversario su intención, los cuales serán tomados en consideración al momento de dictar sentencia.

---

<sup>12</sup> LUCERO, ESPINOZA, Manuel, TEORÍA Y PRÁCTICA DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, 8ª Edición, Porrúa, México, 2003, p.29.

La etapa resolutoria es aquella en donde el juzgador cuenta con todas aquellas pruebas que ofrecieron las partes a efecto de crear convicción en la autoridad que lleva el conocimiento de la causa para probar su pretensión, y en el cual éste se está en posibilidad de emitir su fallo para dar termino al juicio. Con el auto de cierre de instrucción, culmina la primera etapa del procedimiento y se inicia la de resolución, donde se inicia un mecanismo de razonamiento que se denomina juicio lógico, el proyecto será turnado a los demás magistrados a fin de que emitan su voto y el resultado obtendrá el carácter de sentencia.

Para comprender lo anterior se presenta el siguiente cuadro del proceso.<sup>13</sup>



### 1.3 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

El procedimiento contencioso administrativo se ventila ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. El desarrollo histórico del Tribunal se ha dado en forma gradual a través de los fenómenos que se han ido presentando, como son la conservación y sobretodo del cambio jurídico. “La combinación de estas dos posturas llega a producir finalmente un avance

<sup>13</sup> SÁNCHEZ, MIRANDA, Arnulfo, APLICACIÓN PRÁCTICA DEL CÓDIGO FISCAL 2009, 7ª Edición, ISEF, México, 2009, p. 285.



saludable, en tanto que no se produce un estancamiento del Tribunal ni una transformación radical que vaya más allá de las necesidades sociales.”<sup>14</sup>

Históricamente, se tiene que; “El Tribunal, ahora de Justicia Fiscal y Administrativa fue el primero que funcionó en México como tribunal de lo contencioso administrativo y ello solamente como un Tribunal de anulación, sin embargo, tampoco fue el tribunal exclusivo de anulación, sino que fue más allá de ella.”<sup>15</sup>

Este Tribunal es un Órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de impartir justicia administrativa resolviendo, en forma honesta y gratuita, las controversias entre la Administración Pública Federal y los particulares, de manera pronta, completa e imparcial, para contribuir al avance del Estado de Derecho en México, al salvaguardar el respeto del orden jurídico, la seguridad, la paz social y el desarrollo democrático.<sup>16</sup>

Entonces, “como Órgano Jurisdiccional, se trata de un tribunal administrativo, ubicado dentro del marco del Poder Ejecutivo sin sumisión a este y como se comento sus decisiones son independientes y autónomas.”<sup>17</sup> Este tribunal encuentra su fundamento en la reforma de la constitución que se llevó a cabo el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve en la cual se adiciona al artículo 73 la fracción XXIX-H que a la letra dice:

**“Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

...

XXIX.- Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y que tengan a su cargo dirimir las controversias

<sup>14</sup> PONCE GÓMEZ, Francisco *et al*, DERECHO FISCAL, 11ª Edición, Limusa, México, 2007, pp. 283 y 284.

<sup>15</sup> *Ibidem* p. 183.

<sup>16</sup> *Vid.* KAYE, Dionisio J y KAYE, Trueba Cristhian, NUEVO DERECHO PROCESAL FISCAL Y ADMINISTRATIVO, 2ª Edición, Themis, México, 2007, pp. 83-86.

<sup>17</sup> ITURBE, RIVAS, Arturo, ELEMENTOS DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO, 13ª Edición, Porrúa, México, 2004, p.75

que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones; ...”

De la transcripción del artículo anterior se observa que se otorgan facultades al congreso para crear tribunales administrativos con lo cual coadyuva para tener a una instancia que pueda dirimir controversias entre los administrados y los entes de la administración pública.

### 1.3.1 Estructura

La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es el ordenamiento que instituye la estructura e integración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la cual dispone en el artículo 16 que el Tribunal se integra de una Sala Superior, Salas Regionales y una Junta de Gobierno y Administración. La Sala Superior se compone de trece Magistrados, dos de los cuales formaran parte de la Junta de Gobierno y no tendrán facultades jurisdiccionales, mientras que los once sobrantes tienen facultades jurisdiccionales, las sesiones se llevan a cabo con la asistencia de ocho Magistrados, como mínimo, con fundamento en el artículo 19 de la Ley en comento. Eligiendo al Presidente del Tribunal por el Pleno de la Sala Superior.

El artículo 4 de la Ley en comento, señala que los Magistrados son elegidos por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores. El Tribunal funciona en Pleno o en dos secciones, el Pleno se integra por el Presidente del Tribunal y diez Magistrados de la Sala Superior las decisiones se tomarán por mayoría de votos y para la validez de la sesión se requiere la presencia de al menos siete Magistrados que serán dirigidos por el Presidente del Tribunal, conforme lo establece el artículo 22 y 24 del citado ordenamiento.

Las sesiones que celebre el Pleno deben ser públicas, excepto cuando se trate de designación del Presidente, de asuntos administrativos o la moral, el interés público, así lo establece el artículo 20 del multicitado ordenamiento legal. Por lo que respecta al nombramiento del Presidente de Tribunal durará en su cargo dos años, sin que pueda ser reelecto en forma inmediata directa, sin embargo puede reelegirse para un bienio posterior.<sup>18</sup> Las secciones de la Sala Superior se componen de cinco Magistrados cada una, entre los cuales es el electo el Presidente y no integra sección salvo cuando no exista quórum. Es indispensable la presencia de por lo menos cuatro magistrados para que puedan tener lugar las secciones. Al igual que en el pleno, las decisiones se toman por unanimidad o mayoría de votos y no se pueden abstener de votar.

Por otra parte, las Salas Regionales se integran con tres Magistrados cada una, siendo necesaria la presencia de todos para que se puedan celebrar las sesiones, aunque para fallar es suficiente la mayoría de votos. La Junta de Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, disciplina, cuenta con autonomía técnica. La Junta de Gobierno y Administración se integrará por: el Presidente del Tribunal, quien también será el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración; dos Magistrados de Sala Superior, y dos Magistrados de Sala Regional.

Los Magistrados de Sala Superior y de Sala Regional que integren la Junta de Gobierno y Administración serán electos por el Pleno en forma escalonada por periodos de dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente. Sólo serán elegibles aquellos Magistrados cuyos nombramientos cubran el periodo del cargo en dicha Junta. Los Magistrados que integren la Junta de Gobierno y Administración no ejercerán funciones jurisdiccionales. Una vez que concluyan su encargo en dicha Junta, se reintegrarán a las funciones jurisdiccionales.<sup>19</sup> Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los

---

<sup>18</sup> Vid. ORTEGA CARREÓN, Carlos Alberto, DERECHO PROCESAL FISCAL, Porrúa, México, 2007, pp. 168 y 169.

<sup>19</sup> Vid. LUCERO ESPINOZA, Manuel, Op. Cit., pp. 27 y 28.

principios que la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, establece para la aplicación de lo anteriormente mencionado.

### 1.3.2 Competencia

Como órgano jurisdiccional la competencia de las Salas del Tribunal se encuentran enmarcadas de manera enunciativa más no limitativa en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y se deduce que tienen competencia en razón de materia y territorio.

Las Salas Regionales conocerán de los juicios que promueven las autoridades para nulificar las resoluciones administrativas favorables al particular, siempre que estas sean materia de su competencia. Por razón de territorio será competente la Sala Regional con jurisdicción en la sede de la autoridad que dictó la resolución que se pretende nulificar.

La Sala Superior además de sus funciones administrativas, cuenta con una competencia especial con respecto a asuntos con características ya sea que su valor exceda del monto que anualmente aprueba la Sala Superior o porque implique la interpretación directa de una ley o fije el alcance de elementos constitutivos de una contribución, hasta fijar jurisprudencia.

Lo señalado anteriormente tiene su fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, de igual forma el artículo 24 señala la competencia en razón del territorio, por lo que se deduce que las Salas Regionales tienen competencia en razón de materia y territorio.

De esta manera el Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley Federal de Responsabilidades

Administrativas de los Servidores Públicos, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento.

#### 1.4 IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

La administración, surge en las primeras sociedades políticas y el derecho administrativo deviene de éstas como un conjunto de normas reguladoras de la actividad administrativa, así, el término justicia proviene “del latín *justitia*, que a su vez proviene de *jus*, que significa lo justo, es aceptada la definición de Ulpiano, es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo...”<sup>20</sup> además se constituye que, “la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho, *iustitia est constans est perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*.”<sup>21</sup>

Así, la impartición de justicia, es la disposición de la voluntad del hombre dirigida al reconocimiento de lo que a cada cual es debido y es por excelencia el valor jurídico preponderante, para poder entrar a un estudio directo del por qué la impartición de justicia debe ser pronta y expedita, la justicia expedita se refiere a; “la que se administra por los tribunales fácil, rápida y desembarazadamente. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos afirma, en diferentes conceptos, la necesidad de que la justicia sea expedita, como una exigencia para su buena administración. Los Tribunales---preceptúa el artículo 17 constitucional---estarán expeditos para administrar justicia en los términos que fije la ley (sic),”<sup>22</sup> esta impartición de justicia, realmente debe de cumplir con el principio el dar lo justo, mediante métodos, mecanismos, medios, instrumentos que hagan valer los derechos de los

<sup>20</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, T V, Porrúa, México, 1984, p. 276.

<sup>21</sup> CISNEROS FARÍAS, Germán, DICCIONARIO JURÍDICO: MÁS DE 350 FRASES Y AFORISMOS LATINOS, 2ª Edición, Trillas, México, 2006, p. 60.

<sup>22</sup> DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara, DICCIONARIO DE DERECHO 34ª Edición, Porrúa, México 2005, p. 344.

interesados, permitiendo una celeridad y seguridad jurídica. Y no debe estarse a una apatía política ni a la indiferencia social, si realmente se busca construir un mundo de libertad de democracia es ahí donde radica la necesidad de una modernización en la administración pública, en una sociedad más participativa emulada de una democracia.

La administración pública cuenta con una clasificación de la misma que para la propuesta se avoca a la administración activa y contenciosa, Martínez Morales la identifica como la que, "...denota a los entes que producen y ejecutan actos administrativos; la contenciosa, a los órganos del poder ejecutivo facultados para resolver conflictos entre los gobernados y la propia administración pública."<sup>23</sup>

El artículo 2° de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal prevé, la impartición de justicia en distintas materias o áreas de especialización, a saber; civil, penal, mercantil, familiar; asimismo, en los casos del orden federal que expresamente las leyes les confieran jurisdicción a los servidores públicos y órganos judiciales.

## **1.5 ORGANISMOS JURISDICCIONALES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA FEDERAL**

Los organismos jurisdiccionales, son aquellos que tienen la misión de administrar justicia, es decir, de juzgar y hacer Tribunales encargados de impartir justicia, debiendo mantener los valores éticos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 100, 113, 122 y 134. En donde se establece una independencia, imparcialidad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, excelencia y objetividad. Es así que, Martínez Morales establece como "las reglas del derecho administrativo

---

<sup>23</sup> MARTÍNEZ MORALES, Rafael, DERECHO ADMINISTRATIVO 1ER CURSO, 5ª Edición, Oxford, México 2004, p. 49.

referidas a la estructura y el funcionamiento de los entes centralizados les son comunes a todos los órganos federales de este tipo; de lo contrario, la naturaleza de éstos sería distinta”.<sup>24</sup> De esta manera se identifica a los entes centralizados como iguales, pues ninguno sobresale a ningún otro, debiéndose proporcionar la información que requieran, las partes interesadas en el proceso.

Es así, que “los organismos jurisdiccionales pueden tener gaceta gubernamental, y han de mandar en el Diario Oficial de la Federación todos aquellos acuerdos, circulares, decretos y comunicados que trasciendan a los particulares.”<sup>25</sup> Para mantener el control, interno como externo, tal cual alude Gabino Fraga, al expresar que todos los organismos jurisdiccionales “cuentan con un mismo método de contabilidad y archivo, igualmente que en cuanto a informática y publicaciones.”<sup>26</sup>

Por ello, es que los organismos jurisdiccionales están obligados a informar por escrito, de forma anual su propia rendición de cuentas, cada uno de ellos cuenta con reglamento interior, manual de organización, manuales de procedimientos y de servicios al público.

## **1.6 MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Los medios de comunicación procesal son instrumentos que sirven para informar, ordenar, transferir ideas entre los sujetos que intervienen en los conflictos de intereses y su composición judicial.

Al impartir justicia, con el objeto de resolver de manera imparcial las controversias entre los administrados y la Administración Pública “...cabe

---

<sup>24</sup> MARTÍNEZ FUENTES, Rafael I, DERECHO ADMINISTRATIVO PRIMER CURSO, 5ª Edición, Oxford, México, 2009, p. 123.

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 124.

<sup>26</sup> *Idem*.

agruparlos de acuerdo a los sujetos de la comunicación: primero, entre el funcionario judicial y las partes o los terceros. Segundo: entre los diversos funcionarios...dentro del primer grupo,...se incluye la notificación, el emplazamiento, la citación y el requerimiento...por lo que se refiere al segundo sector de los medios de comunicación procesal, o sea, el que se practica entre funcionarios, se mencionan y son de singular interés los que se entablan entre los titulares de los órganos judiciales, y comprenden: los exhortos...el requisitorio, requisición, carta-orden o despacho, y el oficio que un juez superior dirige a otro de menor jerarquía, dentro de su esfera de acción jurisdiccional, ordenándole que ejecute alguna resolución que expide el órgano de mayor grado..."<sup>27</sup>

La sustancialidad del Proceso Administrativo está destinada a obtener de las autoridades pronta respuesta mediante la gratuidad del procedimiento administrativo, por ello no debe de estar sujeto al pago de costas, contribuciones, derechos o cualquier clase de retribución económica que el administrado tenga que hacer a la Administración Pública por dicha tramitación.

Visto lo anterior, queda en claro que las partes, tienen el derecho procesal de tener vista de las actuaciones, contrario sensu, el silencio procesal administrativo versado en el artículo diecisiete en donde la autoridad administrativa no podrá exceder de tres meses esto por falta de medios de comunicación, podría evitarse a través de la notificación correo electrónico, ya que muchos de ellos se hacen por exhorto, boletín judicial, etcétera, y muchas de las veces, las partes involucradas tienen desapego al procedimiento.

El sistema contencioso administrativo nació por la necesidad que surgió entre los gobernados de combatir los actos de la administración pública, cuando se consideraba, que con dicha actuación se vulneraba su esfera jurídica.

---

<sup>27</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, U.N.A.M, 2ª Edición, Porrúa, México, 2004, p. 804.



## **CAPÍTULO 2**

### **VARIABLES NORMATIVAS EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL**

#### **2.1 BASE CONSTITUCIONAL DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LOCAL**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumbre de la pirámide jurídica, manifestada como la norma fundamental del Estado que reconoce y distribuye derechos, como deberes a los miembros de su población, y de igual forma organiza la vida propia de sus entidades, es en suma el modo de ser que adopta una sociedad política tanto para crearse como para reformarse.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos da la pauta para que un Estado libre y soberano tome formas distintas respecto de una colectividad, envolviendo entidades. Finalmente, el Estado ha sufrido y llevado consigo aparejado a la edad moderna, cambios no en su forma de ejercer ante sus habitantes, sino en la forma de conducirse ante los mismos, una vertiente contemporánea sufre los embates de una globalización, la integración y la internacionalización de la política, de la economía, de medios de comunicación, así como también en todos sus aspectos sociales, culturales y jurídicos, generando una facultad a los órganos de la administración pública local, en todas las dependencias administrativas, la oportunidad de un reordenamiento administrativo jurídico y preponderantemente eficaz y rápido. A su vez, nos lleva a la realidad ontológica que nos alude, ya que se debe dar una forma normativa vislumbrada, apoyada y fundamentada adoptando formas que resulten ágiles, tanto a los organismos jurisdiccionales como a los particulares, esto sin dejar

fuera a las personas morales, de nuevos derechos y obligaciones mutuos, orientados al bien común.

A nivel local, la base constitucional fue establecida con la reforma al artículo 116 de la Constitución Federal, en cuya fracción V se dispuso que: las constituciones y leyes de los Estados podrán instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, funcionamiento, procedimiento y los recursos contra sus resoluciones. Para ello, el fundamento legal lo proporciona el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción V incisos m), n), ñ) y o), que a continuación se transcriben:

**“Artículo 122 ...**

**C...**

**V.-** La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades...

- m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;
- n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;
- ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión; y
- o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución...”

Por su parte la Administración Pública proporciona al Contencioso Administrativo, los datos que requiere o la práctica de modelos y simulaciones para la toma de decisiones, la posibilidad de desconcentrar labores y la seguridad de actuar siempre dentro de la normatividad aplicable, que en nuestra época es una maraña compleja, así se tendría que el uso de la informática en manos tanto del Estado como en manos de particulares, crea diversos riesgos que pueden suponer una amenaza de agresión a la intimidad

de los gobernados, sin embargo dichos sistemas permitirán que cada servidor público llevará un control de las actividades jurisdiccionales, incrementar la calidad del servicio al público que acude al Poder Judicial, alarmas visuales de término, generación de cédulas de notificación, publicación de listas de acuerdos por internet, consultas por número de expediente por internet contando con un Módulo de Consulta en Presidencia.

De igual manera la consulta de saldos a favor de consignaciones y pagos, la recepción de documentos con Sello Electrónico garantizando la continuidad del trámite, la elaboración de Acuerdos a partir de plantillas predefinidas en forma ágil, disminuyendo el tiempo de elaboración y captura de datos. Pero además contarían con las herramientas necesarias como el prototipo de una agenda electrónica para el control de las audiencias, la generación automática de estadísticas oportunas sin generar esfuerzo adicional al personal del juzgado y la información actualizada para visualizar la operatividad de los juzgados y así apoyar en la toma de decisiones.

## **2.2 LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

La Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, regula la substanciación de todo el procedimiento en esta materia y contiene las bases que pueden ser aplicadas al establecimiento e implementación del expediente virtual, en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Para que exista propiamente proceso o juicio administrativo y para que puedan considerarse procesos los procedimientos que se siguen para satisfacer las pretensiones que, fundadas en Derecho Administrativo o Fiscal, se deduzcan frente a una actuación de una administración pública investida de las prerrogativas de que goza en un régimen administrativo, es necesario que el órgano al que se atribuya tal potestad goce de independencia de los demás órganos del Estado y que esté investido de todas las garantías propias, es por

eso que la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo es el punto de encuentro para el desarrollo de la presente tesina, puesto que tiene Reglamento Interno de Control, y cuenta con los medios para la realización de la Adición del Expediente Virtual (electrónico), como medio de comunicación entre los interesados, teniendo como base su administración.

En efecto, resulta importante otorgarle espacio en el presente trabajo, en virtud de que ha surgido con motivo de los adelantos tecnológicos experimentados en nuestro país, pues en el mismo, se establece el valor probatorio que ha de otorgarse a los documentos digitales con firma electrónica avanzada o sello digital, remitiéndonos para tal efecto, al artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual establece que se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, misma que para establecer su valor probatorio, se analizará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida, o archivada, o en su caso si es posible atribuirle a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

De tal forma que, de esa manera se dan los lineamientos, para que el juzgador pueda establecer el valor probatorio que debe concederle a las pruebas que las partes presenten y cumplan con tales condiciones, a fin de determinar si con ellas, acreditan los hechos que refieren.

Un documento electrónico tiene el valor probatorio que le otorga el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles. Además, el documento emitido por el tribunal o en su caso del funcionario es considerado documento público. “El procedimiento ante la administración como previo al proceso administrativo.- Cuando acudimos a un tribunal en demanda de justicia frente a

la administración pública, es porque hemos sufrido ----o estamos sufriendo---- un atentado (sic)."<sup>28</sup>

Ahora bien, para que exista propiamente proceso o juicio administrativo, para que puedan considerarse procesos los procedimientos que se siguen para satisfacer las pretensiones que, fundadas en derecho administrativo o fiscal, se deduzcan frente a una actuación de una administración pública investida de las prerrogativas de que goza en un régimen administrativo, es necesario que el órgano al que se atribuya tal potestad goce de independencia de los demás órganos del Estado, esté investido de todas las garantías propias de los jueces, sin embargo, no es una limitante, ya que el avance de la tecnología y de los medios de comunicación es avasallador, propio del siglo actual, con evolución tecnológica a cada paso.

La Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, regula el proceso ante el Tribunal Fiscal de la Federación se regulaba en el título VI del Código Fiscal de la Federación (artículos 197 a 263), dividido en capítulos y algunos de éstos en secciones. Por tanto la Administración Pública es sujeto del procedimiento administrativo, su posición en el procedimiento administrativo es muy distinta a la que adopta en el proceso administrativo o en el proceso en general, pues en el proceso aparece siempre la administración como parte procesal frente a otra parte procesal sujeta a la decisión de otra autoridad supraordenada a ambas que decide la litis. La Administración Pública persigue la realización de unos determinados fines, propios de la misma, si bien estos fines, los particulares intereses cuya satisfacción a la misma están encomendados, sean los intereses públicos.

---

<sup>28</sup> GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús, COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCESO ADMINISTRATIVO, 4ª Edición, Porrúa, México, 1997, p. 5.

En el ejercicio de la función administrativa aparece, al lado o de frente a la administración pública, el particular, el administrado. A diferencia de la persona física que deviene titular de un órgano administrativo, el administrado conserva su condición de particular, cualquiera que sea su relación con la administración pública. De aquí que toda persona, en cuanto particular, sea administrado. Puede encontrarse ante la administración en las más diversas posiciones; facilitando a la administración los medios que necesita para la realización de sus fines, desde su presentación personal a la entrega de bienes o dinero. Es así que la impartición de justicia administrativa encuentra su fundamento en el artículo 1, 55, 56, 57, y T-2005-4 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Surgen así, los sujetos como tipos concretos de administrado, el contribuyente, el expropiado, el contratista de obras públicas, el concensionario, etc.

### **2.3 LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

La Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, regula al mismo Tribunal en su Artículo 1º que a su letra dice:

**“Artículo 1º.-** El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, es un órgano jurisdiccional con autonomía y jurisdicción plena para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Esta Ley es de orden público e interés general y determina las normas de integración, organización, atribuciones, funcionamiento y procedimiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.”

Asimismo, dentro de los ordenamientos jurídicos que regulan las diversas actividades de los órganos autónomos se aprecia con toda claridad que se expresa desde su propia denominación en el Libro Tercero, Título Segundo,

Capítulo Segundo, Sección Tercera del *Código Financiero del Distrito Federal*, que a la letra dice: De los proyectos de los órganos autónomos.

**“Artículo 448.-** La asamblea y el Tribunal, en su carácter de órganos de gobierno cuentan con autonomía para la elaboración de su presupuesto sujetándose a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 383 de este Código.”

Esta Secretaría, entre otras actividades, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal, proporciona a las barras, colegios, asociaciones, academias de abogados y organizaciones similares, así como a las instituciones superiores de educación y de cultura, información sobre las actividades que desarrolla el Tribunal. Señalando de esta manera que contando con dicha autonomía para la elaboración de su presupuesto, es de señalar que pueden hacer la valoración de la implementación del expediente virtual, como la herramienta tecnológica en asuntos judiciales.

Con base en lo anterior, en esta época en que los avances tecnológicos espectaculares se separaban de largos espacios de tiempo el riesgo era más manejable, debido a que a la sociedad conoce poco a poco, el discernimiento del despliegue científico, presentando un proceso de rechazo a lo nuevo, término que se aplicaría para ciertos sectores de la población, el hombre debe de hacer esfuerzos de adaptación especiales para asimilar los cambios, ya no se puede quedar desapercibido de aplazar sus decisiones respecto de los nuevos fenómenos tecnológicos, en una sociedad tan compleja como la nuestra, el reto de la tecnología es tener el manejo de la misma a beneficio de nosotros dominándola plenamente por cada uno de los interesados y no que la tecnología termine dominando. Es por ello, que tienen el fundamento legal para hacer del expediente virtual, el medio de comunicación procesal idóneo para recurrir a él, como un medio tecnológico idóneo a distancia, teniendo como resultado economía procesal y hacer de la impartición de justicia una forma rápida y expedita que es finalmente el objetivo de todos los gobernados que se ven inmersos en proceso.

Finalmente, en el Derecho, la introducción de nuevas figuras deben de justificarse sólo si traen notables ventajas para el usuario sin comprometer la seguridad jurídica que tradicionalmente ha acompañado a la impartición de justicia de México.

### **CAPÍTULO 3**

#### **MEJORAS EN LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL**

##### **3.1 BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

La sociedad capitalina de fines de siglo se ha caracterizado por la complejidad, lo que denota ser una sociedad que demanda cambios y sobretodo avances, en todos los niveles, cultural, social, jurídico, tecnológico, es por tanto una sociedad que demanda día con día que las relaciones de la administración con los particulares se regulen por los principios de legalidad, transparencia, simplificación y racionalidad. Nuestro país, específicamente el Distrito Federal, por su naturaleza y condición de capital es una entidad que presenta magnos inconvenientes económicos, sociales y políticos.

Por ello requiere de una administración pública moderna, cuyo proceder se sustente en la simplificación de trámites, en donde los particulares realicen ante diferentes dependencias y entidades, una administración que se encuentre fortalecida y óptima en capacidades, que se le exigen diariamente. Con desarrollo económico y potencialmente apoyo social para los mismos.

La modernización, la mejora en la administración pública del Distrito Federal sólo será posible mediante la adecuación del marco jurídico en el que se



desarrolla la actuación judicial. La existencia de normas jurídicas que hoy resultan obsoletas y que sólo dan cabida a un exceso en las actividades de los particulares y de la propia autoridad. El escenario en las últimas décadas busca aligerar, disminuir, achicar, y sobretodo aliviar la carga de trabajo en el Poder Judicial Federal, siendo la base, la organización de la administración del Distrito Federal.

Actualmente el órgano legislativo local del Distrito Federal es la Asamblea Legislativa, lo anterior en lo que corresponde al ámbito de su competencia, hay que recordar, que por ejemplo el Congreso de la Unión tiene un ámbito de competencia en relación con el Distrito Federal, puede expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública, así como para organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal, tal como lo estatuye el artículo 73 fracción XXIII de la Constitución Federal.

De igual manera el artículo 73 fracción XXXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Asamblea Legislativa podrá expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, evidentemente a partir de 1996, se trata de un órgano fortalecido pero, sin olvidar que históricamente la Asamblea Legislativa, antes llamada de Representantes, fue una de las instituciones más importantes y punta de lanza también en cuanto a la evolución democrática en el Distrito Federal, por que generó el efecto que el ciudadano del Distrito Federal sufragara por sus representantes públicos.

El Distrito Federal es sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos y por ello es considerado como una Entidad

Federativa de acuerdo con los artículos 42 fracción I, 43 y 44 de la Constitución Federal y como tal está compuesta por una población, territorio, un orden jurídico, un gobierno y tiene un ámbito de competencia específico.

La reforma política del Distrito Federal no culminó con lo anterior, ya que en el Diario Oficial de la Federación del 22 de Agosto de 1996 se publicó el Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los cuales se encuentra la reforma al artículo 122, en el que se establece una Administración Pública Local, la que estará a cargo del Jefe de Gobierno, con la misma reforma y de conformidad al primer párrafo del artículo 122 Constitucional, los Poderes Federales no pierden su intervención totalmente ya que ejercerán por sí y a través de los Órganos de Gobierno del propio Distrito Federal. Estos órganos, representativos y democráticos, son la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

Nuestra sociedad se transforma en una sociedad de información, en la cual cada vez más personas dependen de las comunicaciones modernas en su vida privada o en su lugar de trabajo, estar en condiciones de comunicarnos interactuar por cualquier medio electrónico; teléfono, telefax, correo electrónico, representa una ventaja decisiva y crucial para todos los ciudadanos y para los usuarios profesionales.

### **3.2 CONTROL DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Para el estudio del presente apartado, se constituirá el análisis de diversas legislaciones, pues el control de documentos es sin lugar a duda preservar información, ahora bien es de suma importancia, entrar al estudio de diversos artículos de la Legislación Federal, como lo es el artículo 1803 del Código Civil Federal que se transcribe a continuación:

**“Artículo 1803.-** El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y...”

Este apartado se refiere al consentimiento en actos civiles, reconociendo a los medios electrónicos, ópticos o de otra tecnología, como consentimiento expreso, lo que quiere decir que la ley ya reconoce actos civiles entre personas que puedan obligarse o establecer vínculos jurídicos a través de estos medios, un ejemplo común son los contratos que se pueden establecer por internet, por teléfono o algún otro medio en el que se exprese el consentimiento, sin que exista ninguna de que aceptan todas las consecuencias de derecho.

En otro orden de ideas este precepto legal al referirse por cualquier otra tecnología, es un intento para que las nuevas tecnologías que vayan surgiendo y cumplan con las características necesarias para expresar inequívocamente el consentimiento, puedan adecuarse a este supuesto.

Cuando se intenta comprobar la autenticidad de algún medio escrito para expresar el consentimiento como la firma autógrafa o la letra se utiliza la prueba grafoscópica, lo que en medios electrónicos se dificulta en el momento de comprobar quien emitió su voluntad, a pesar de que existe el perito informático, quien hace uso de sus conocimientos, verificando que en efecto se haya expresado el consentimiento por quien se presume lo hizo, aun hay casos en los que es difícil saber si se expresó el consentimiento por un mayor de edad o por quien dice ser, en virtud que tanto como el teléfono y la PC, representan herramientas que pueden ser usadas por el propietario o por algún suplantador.

Sirve de sustento y apoyo jurídico el artículo 1811 del Código Civil Federal, que se transcribe a continuación:

**“Artículo 1811.-** La propuesta y aceptación hechas por telégrafo producen efectos si los contratantes con anterioridad habían estipulado por escrito esta manera de contratar, y si los originales de los respectivos telegramas contienen las firmas de los contratantes y los signos convencionales establecidos entre ellos.

Tratándose de la propuesta y aceptación hechas a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología no se requerirá de estipulación previa entre los contratantes para que produzca efectos.”

Así entonces, antes de celebrar el acto jurídico a través de medios electrónicos, los contratantes deben especificar condición o cláusula para que así surta las consecuencias de derecho. Este precepto jurídico habla de la informática jurídica, en donde se contempla a las herramientas tecnológicas como medios de prueba en asuntos judiciales en materia civil, y como se sabe, siempre que se utilice una tecnología para estudiar el Derecho, en este caso para que el juzgador se allegue de los medios necesarios para resolver una controversia; se habla de informática jurídica. Asimismo, el artículo 20 del Código de Comercio estatuye las ventajas proporcionadas por los programas, propiedad del Gobierno Federal, utilizados por el Registro Público de Comercio, se encuentran las de hacer más accesible y eficiente su labor, y lo más importante, brindan mayor seguridad y certeza de las inscripciones y anotaciones de los actos mercantiles, debido a que estos registros no envejecen, y pueden ser compartidos por varias centrales, a la vez, lo que además de ahorrar tiempo y esfuerzo dificulta alguna alteración u error humano. Lo cual sirve de apoyo para fundamentar el proyecto de adhesión e implementación del expediente virtual al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al complementar, reconocer y proporcionar los principios básicos del resguardo de los archivos.

La propuesta de adición y reforma a la antes mencionada ley, incluyendo la figura del expediente virtual, viene a determinar si la nueva regulación contenida en la Ley de referencia, consigue un avance para el mejor desempeño de la función jurisdiccional, no obstante que de entre los procedimientos seguidos por

los demás Tribunales del país, como lo son el Tribunal Federal Electoral, y Tribunales en materia Civil, Familiar, del Estado de México, constituye uno de los más eficientes, también lo es que adolece de lagunas, como son la integridad y resguardo de los servidores electrónicos, que deben de cumplimentar la seguridad además de instruir al personal, en el manejo de la PC, para que cuenten con la motivación y capacidad de resolver problemas de manera inmediata respecto de la información, las cuales de no subsanarse dejan a los interesados, así como al juzgador, sin armas suficientes para impartir debidamente justicia reclamada por dichos interesados.

El procedimiento contencioso administrativo es de tipo jurisdiccional, el cual implica la afectación de un interés particular, y en ocasiones de un interés público. Y predice la forma o manera de actuar en un juicio, ante los tribunales Administrativos o Judiciales competentes, que conozcan de controversias de los particulares en contra de algún acto que los agravie.

Es meramente procesal y jurisdiccional, por que constituye el proceso de impugnación de los actos administrativos emitidos por autoridades administrativas y cuyo acto le causa molestia directa al particular. De esta manera, el tema en alusión no es, si se cumple o no, el carácter de acto administrativo es hacer hincapié en que la implementación de nuevos y modernos métodos de consulta no deben de afectar en lo más mínimo al acto administrativo, ni mucho menos al proceso administrativo, por el contrario resultaría benéfico el hacer de la consulta una forma rápida, económica y eficaz, para el manejo de dicha información por parte de particulares, en este caso las partes interesadas en un juicio, ya que si bien es cierto, que se fija un plazo para que los jueces acuerden respecto de un asunto, lo más importante es que esa información resulte clara y de una forma rápida para su consulta. Puesto que, si no se cumplimentan las formalidades exigidas por la Ley que se aplica, se estarían violando las garantías individuales del interesado. Gabino Fraga indica que “en el mismo caso y siempre que no se llegue a producir

lesión en los derechos o intereses privados, deberá existir un mínimo de disposiciones, como son las que fijan el órgano competente, los motivos para iniciar el procedimiento y las medidas de orden interno tales como las informaciones que deban recabarse y la intervención de órganos técnicos de carácter consultivo, cuyas opiniones deban o no seguirse obligatoriamente”<sup>29</sup>

### 3.3 REQUERIMIENTOS FUNCIONALES

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), como herramientas de desarrollo, han impulsado el conocimiento, las relaciones y la economía mundial desde hace 40 años, alcanzando mayor impacto y trascendencia al paso del tiempo, hoy las TIC, se encuentran presentes en casi todos los aspectos de la existencia del hombre, singularmente en el derecho, donde su ingerencia se ha reflejado con las relaciones jurídicas establecidas y las nuevas relaciones jurídicas alrededor del mundo; cuya rama del derecho encargada de regularlas posee el nombre de Derecho Informático, rama aún en aras de alcanzar autonomía en México.

Para la implementación del expediente virtual en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es necesario, compilar, adaptar y crear nuevas normas, así como utilizar la experiencia de leyes, convenios y demás disposiciones internacionales, actuales que versen en materia de derecho y sobretodo de derecho informático que mejoren las posibilidades de la impartición de justicia.

Es por eso que la legalidad administrativa es el enlace entre la administración y el administrado, ya que es de vital importancia; puesto que la legalidad es un término ontológico fundamental para el desarrollo de la presente propuesta, porque así se le permite a la Administración Pública el resguardo de expedientes y que finalmente cada organismo jurisdiccional se hace cargo de

---

<sup>29</sup> GABINO FRAGA, Manuel, Op. Cit., p.259.

conducir, almacenar, archivar y dar trámite a dicho proceso; es así que existe la necesidad de generar un apartado, el cual regule y dé la certeza jurídica que la consulta de expedientes mediante medios de comunicación, los cuales estarían regulados por los mismos órganos internos, además se debe dar la seguridad de que a distancia puedan tener la efectividad y cumplir con su finalidad, tener por equiparado pronta consulta y ateniendo como finalidad, economía procesal a los interesados.

A través de reglamentaciones que resulten no aisladas, no atentando con la flexibilidad y celeridad que debe tener la actuación judicial, estableciendo en la actuación administrativa. De esta forma la adición y reforma del proceso judicial del Distrito Federal, cimentado en el proceso contencioso administrativo del Distrito Federal harían que el procedimiento se viera beneficiado al tener un medio de comunicación procesal efectivo, económico y que presente una ayuda en la resolución del proceso judicial, tomando para ello como principio a la misma Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que en su artículo 13, versa sobre la actuación administrativa en el procedimiento, el cual deberá desarrollarse con arreglo a los principios de economía, eficacia, celeridad, legalidad, publicidad y buena fe; ya que los administrados buscan ser garantizados en contra de las arbitrariedades y caprichos de la administración, esto es que se cumplan con las formalidades establecidas, proporcionando a los mismos seguridad jurídica.

### 3.3.1 Rediseño integral del área de archivo

El rediseño del área de archivo no debe estar supeditado a algún tipo de remuneración económica, sería lesivo al derecho de defensa con que el administrado cuenta, si tuviese la obligación de pagar algún tributo o tasa a la administración para la tramitación y resguardo en el área de archivo de cada proceso que llevase ante un Tribunal y que en esta tesitura de ideas, los medios de comunicación procesal en la administración de justicia estuvieren

condicionados al pago de alguna remuneración económica, como sucede con la expedición de copias simples o certificadas a manera de derecho comparado, en juzgados del Distrito Federal en materia Familiar; debido a que se tienen que pagar derechos ante una institución bancaria, presentar una promoción indicando las fojas solicitadas teniendo como resultado un acuerdo emitido por la autoridad, indicando la autorización y mínimo de dos a tres “vueltas”, a juzgados para que puedan ser proporcionadas, en el Estado de México, la gran diferencia es que solicitan verbalmente y con costo a cargo de quien las solicita, aquí la adición del expediente virtual y su implementación como medio de comunicación procesal reconvendría para la celeridad y economía procesal.

Bajo los principios de eficacia que rigen a la Administración Pública, cuya finalidad es hacer el procedimiento administrativo un instrumento ágil, eficiente y simplificado, ya que en la Ley que le rige, versa acerca de los documentos solicitados para la tramitación del procedimiento, así de igual forma se pretende reformar y adicionar para hacer del conocimiento de los interesados (particulares y bien gobernados), el estado de tramitación en los procedimientos en los cuales tengan interés jurídico y a proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos a través de una consulta pronta por vía internet. Permitiéndoseles el acceso a los registros y archivos en los términos previstos por Ley, así de esta manera se tiene que la reestructuración del área de archivo representa la celeridad que debe llevar un proceso judicial.

### **3.4 MEJORAS EN LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Para permitir el acceso a los expedientes virtuales por parte de las partes en un juicio, es necesario que el abogado patrono realice un registro ante el H. Juzgado, emitiendo este un NIP (Número de Identificación Personal), el cual lo identifica en el momento en que se realice el acceso virtual; para la consulta de dicho expediente, de esta manera se ahorrará tiempo en consulta de acuerdos,



los ciudadanos o empresas interesadas en consultar su(s) expediente(s), tendrían acceso rápido y seguro al estado procesal de sus juicios, se propone la implementación de un módulo de consulta “Web”, de expedientes virtuales.

Sirve como ejemplo la digitalización de libros de registro, que se lleva a cabo en el Registro Público de la Propiedad, a fin de tener todo en un respaldo electrónico y de consulta, aunado al acervo físico de los mismos libros.

#### 3.4.1 Necesidad de implementar el expediente virtual en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

La implementación del expediente virtual es considerada como un medio plenamente seguro para el intercambio de mensajes electrónicos, tal cual lo es la firma electrónica. Aplicada al procedimiento, para la consulta de expedientes por vía electrónica cumple con los elementos de validez que requiere el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los abogados, las partes y el propio personal jurisdiccional podrán ver los expedientes en la computadora, siempre y cuando los que soliciten acceso tengan el derecho legal de conocer los asuntos contando con los siguientes elementos que le brindan la seguridad jurídica de que el expediente virtual es un mecanismo de impartición de justicia, confiable, ya que cumpliría con los siguientes procedimientos para asegurar su fiabilidad, como son:

- A) Acreditación de la identidad del receptor, basado y aunado a la firma electrónica: el interesado cuenta con una clave que solo él debe conocer, motivo por el cual cuando se envía el contenido del mensaje se relaciona al mismo con el envío. También, se identifica al emisor del mensaje como autor legítimo de éste.
  
- B) Integridad del mensaje: porque detecta si el mensaje original fue modificado.

- C) Recepción el mensaje (acuse recibo): Cuando el interesado aplica su clave para conocer la notificación y consulta, automáticamente se genera un acuse de recibo.

La consecución del éxito en el proceso de modernización administrativa, no requiere únicamente el saber que se quiere conseguir. Es muy importante para vencer las resistencias internas hay que contar con suficientes elementos que permitan una adecuada alianza interna y externa que sea capaz de cambiar las antiguas pautas de comportamiento administrativos y sustituirlas por otras nuevas adaptadas a los principios de la modernización. De este modo, los diferentes proyectos irán culminando con éxito y la contemplación de estos éxitos actuará como elemento multiplicador en el proceso de cambio emprendido. La implantación de la modernización debe realizarse con flexibilidad, gradualismo y pragmatismo.

### **3.5 PROPUESTA DE ADICIÓN Y REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

En este contexto es necesario adherir la fracción I al artículo 151 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Dentro del Título Octavo de las Dependencias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en su Capítulo I, del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro de Público de Avisos Judiciales, tomando como base la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se debe dejar en claro que la consulta de expedientes virtuales por medio de correo electrónico, es opcional, además de que las partes que integren el proceso podrán dejar a su elección si se les efectuaran las notificaciones por correo electrónico previa razón que por su aceptación obre en autos y además de manera paralela, se elaborarán las notificaciones correspondientes mediante cédula, exhorto, etc., según sea el caso, poniéndose a prueba dicho sistema

por término de un año, siendo tiempo suficiente para adaptarse al nuevo método de impartición de justicia.

Con respecto al inicio del cómputo del plazo, así como los efectos jurídicos del expediente virtual, se determinará, sólo teniendo en cuenta la notificación electrónica y la que se efectúa en forma paralela, por lo tanto, la notificación realizada por correo electrónico, si bien es cierto, que llegaría con mucha mayor rapidez, tendría un carácter meramente informativo en el término de un año, período que comprendería un programa piloto de adaptación.

Adhiriéndose de la siguiente manera la propuesta de implementación del expediente virtual como una forma de impartición de justicia pronta y expedita, ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, basado en el procedimiento contencioso administrativo.

Así, se tiene que el artículo 1-A en la fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece a la letra lo siguiente:

**“Artículo 1-A.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

IX. Expediente Electrónico: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio contencioso administrativo federal, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico...”

Por tanto, al realizar la adhesión del artículo en mención es en consecuencia, el inicio de un proceso que no debe derivar en un detrimento del avance tecnológico sino muy por el contrario, que debe de hacer uso de las tecnologías para establecer el uso del expediente virtual o expediente electrónico por lo que en este contexto es necesario adherir la fracción I al artículo 151 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, numeral que expresa a la letra:

Actualmente

**“Artículo 151.** Habrá en el archivo cinco secciones: civil, familiar, penal, administrativa y del Consejo de la Judicatura, mismas que se dividirán de acuerdo con el reglamento respectivo.”

Quedando de la siguiente manera el artículo 151, con la adhesión de la fracción I dentro del mismo, en la Ley del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

**Artículo 151.** Habrá en el archivo cinco secciones: civil, familiar, penal, administrativa y del Consejo de la Judicatura, mismas que se dividirán de acuerdo con el reglamento respectivo.

I.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: Expediente Virtual: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio en el orden civil, familiar, penal, de paz civil, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico.

Estos sistemas permitirán que cada servidor público pueda llevar un control sobre sus movimientos, así como disminuir el tiempo de desahogo de las actividades jurisdiccionales, acrecentar la calidad del servicio al público que acude al Poder Judicial, alarmas visuales de término, generación de cédulas de notificación, publicación de lista de acuerdos por internet, consultas por número de expedientes por internet y el módulo de consulta en presidencia.

Realizar la implementación del Expediente Virtual en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entonando el mismo fundamento legal que versa de la siguiente forma respecto de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo:

**“Artículo 58-B.-** Cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía. Si el demandante no señala expresamente su Dirección de Correo Electrónico, se tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el Boletín Procesal del Tribunal. Artículo adicionado DOF 12-06-2009”

Cuando la demandante sea una autoridad, el particular demandado, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este capítulo, señalando para ello su domicilio y dirección de correo electrónico. A fin de emplazar al particular demandado, el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal. Si el particular demandado rechazara dar seguimiento al proceso de manera electrónica, se contestará la demanda mediante el juicio en la vía tradicional.

Esta etapa tendría como objetivo principal, sensibilizar a los litigantes, abogados y a los auxiliares jurisdiccionales en el uso de estas nuevas tecnologías y dispositivos, siendo en un inicio, una forma opcional y voluntaria de impartición de justicia, para no afectar el procedimiento y en el que se detectarían los inconvenientes del mismo; ya en un futuro de igual manera sería posible notificar por medio del correo electrónico las sentencias de un juicio; otro de los objetivos sería analizar en la práctica los dispositivos utilizados y las ventajas del sistema de consulta por correo electrónico; además sería viable en lo económico, procesal y monetariamente.

Así las cosas, en esta vertiente de ideas para una población que no cuenta con el conocimiento básico para utilizar herramientas tecnológicas, respecto de una globalización que le grita modernización, somos los grandes dinosaurios los que impiden el avance en el implemento de nuevas formas de impartición y administración de justicia, como un ejemplo de ello es el miedo que se tiene por dejar de llevar un documento físicamente, el no tenerlo impreso implica inseguridad en un procedimiento, y para nuestra cuestión alude a la administración de justicia, impartir esa modernidad, permite tener alcance nueva tecnología para estar más comunicados.

De esta manera, la impartición de justicia debe de hacerse valer de medios, los cuales le resulten idóneos para la pronta agilización en la expedición de justicia, cumpliéndose de esa forma los ideales constitucionales de una impartición de justicia pronta y expedita. Así, la implementación del expediente virtual en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, preserva las premisas sociológicas e históricas que le dieron autonomía dentro de la ciencia del derecho, al mismo Tribunal, pero que a su vez debe de incorporar y hacerse valer de medios que desarrollen en él una contemporaneidad y vigencia.

Dando a toda persona el derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, siendo su servicio gratuito, cumplimentando el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo segundo.

El pilar básico para que haya certeza jurídica y sea predecible la aplicación de la ley, es que los ciudadanos conozcan los criterios básicos bajo los cuales se aplica la norma, hacer más eficiente y fortalecer la organización, funcionamiento, profesionalización, eficacia y transparencia de los servidores públicos encargados de proporcionar un servicio, aunado a ello, la actualización del marco jurídico que regula su función.

Asimismo la exigencia de establecer una regulación eficaz de los medios de comunicación adecuados para servir esta necesidad, en donde las leyes procesales nacionales y los tratados de carácter internacional atienden a esta exigencia de la administración de justicia, es necesario, eliminar duplicidades para alcanzar el objetivo, garantizar la seguridad y modernización de los instrumentos con los que se cuenta, para hacer efectivo el respeto a la ley y a los derechos de los particulares, un sistema jurídico con principios y planteamientos ambiguos o anacrónicos, que derivan en situaciones como la discrecionalidad, tardanza en la toma de decisiones, por parte de funcionarios,

impacta negativamente en los niveles de certeza jurídica, sin embargo es comprobado que las garantías procesales son los modos de cumplir los principios de seguridad jurídica, de igualdad ante la ley, de equidad, para asegurar la garantía más general del debido proceso, y evitar que el Estado en ejercicio de su poder punitivo avasalle derechos fundamentales de sus habitantes. Estas garantías están constitucionalmente protegidas en todos los países democráticos. Es impostergable la modernización del sistema de archivos en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante la implementación del expediente virtual, el sistema estará encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz.

### 3.5.1 Beneficios

La propuesta de la presente tesina, trae consigo un sin número de ventajas, tales como:

- Permite mayor celeridad para en la comunicación con las partes y por lo tanto, en la tramitación de los juicios seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Permite certeza en la consulta del expediente virtual y de la notificación, donde la finalidad básica de la notificación es lograr que el contenido del acto llegue al conocimiento del interesado.
- Permite el ahorro en los factores materiales como el papel, lo cual también constituye un beneficio a la ecología.

Para ello, de acuerdo con el artículo 100 párrafo octavo de la Constitución Mexicana; artículo 81 fracción XVIII, XXXVIII y XLII y el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; con base en los preceptos mencionados podrá regularse el servicio de correo electrónico; ya que tales disposiciones legales, delegan ciertas facultades al Consejo de la Judicatura

Federal, para poder implementar las notificaciones electrónicas en la administración de justicia, pero también se tendrá que reformar y adicionar el expediente virtual por medio del correo electrónico, en la Ley de Amparo, el Código de Comercio, el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

## **CONCLUSIONES**

PRIMERA. Es imperante la necesidad de implementar y crear una única, amplia y moderna ley acorde a la realidad social internacional actual que regule cada aspecto del Derecho Informático en México, que proteja y haga cumplir respectivamente, derechos y obligaciones en el territorio nacional, además de hacer uso de las herramientas tecnológicas, para poder impartir una justicia realmente pronta y expedita.

SEGUNDA. Quien tiene a su alcance un acceso rápido, práctico, eficaz a la información, cuenta con mayores oportunidades de desempeñar mejor sus actividades, lo que se optimiza con el uso de nuevas Tecnologías de Información y Comunicación; estas nuevas tecnologías facilitan día con día la interacción entre las personas y además han revolucionado la forma de comunicarse; sin embargo, la administración de justicia no ha explotado estos recursos para agilizar trámites y reducir los costos que éstos implican; ya que la solución para mejorar la administración de justicia no radica en aumentar el número de órganos jurisdiccionales, o el número de personal que los integra, sino en administrar debidamente los recursos humanos y materiales con lo que éstos ya cuentan.

TERCERA. El uso del expediente virtual, se hará a petición del interesado, no es la autoridad judicial quien lo impone, sino que la parte considerará si utiliza los beneficios y las ventajas de las nuevas tecnologías. Otra característica en el uso del expediente virtual es mejorar las posibilidades de participación de los administrados.



CUARTA. Resultaría interesante que las entidades públicas promovieran el uso del correo electrónico como medio de notificación complementario, lo que motivaría a las partes a solicitar la notificación electrónica y con el tiempo, conocer sus ventajas, tales como la rapidez, seguridad, menores costos, entre otras.

QUINTA. El uso del expediente virtual es un mecanismo de transmisión de datos, caracterizado por ser: un medio electrónico (utiliza medios electrónicos de gestión y transporte); asincrónico, (no necesita sincronía de envío y recepción); ubicuo (permite su acceso en diferentes lugares); digital, (utiliza información digitalizada) e informático, (está en relación con las Nuevas tecnologías de Información y Comunicación). Se identifican por sus marcadas ventajas que son: rapidez y fiabilidad en la recepción y envío de mensajes; no requiere simultaneidad del remitente y el receptor cuenta con facilidad de archivo, reenvío e integración; y la mayor ventaja, es que hay un ahorro en tiempo y dinero.

SEXTA. Debido a que el Expediente Virtual sólo podrá tener validez siempre y cuando brinde la debida Seguridad Jurídica, lo más viable es que el Consejo de la Judicatura Federal sea el Órgano encargado de proporcionar y administrar el servicio de Correos Electrónicos; ya que es la Institución fundamental del Estado Mexicano, y es quien cuenta con la estructura e infraestructura necesaria para proporcionar tal servicio, además de que es preferible que el servidor sea administrado por el Poder Judicial de la Federación, por tal motivo y por las razones expuestas en este trabajo de investigación.

SÉPTIMA. De acuerdo a los avances tecnológicos y el problema más común que retrasa el procedimiento, basado en el sistema de notificaciones, es por esta razón y de suma importancia que se actualicen nuestras legislaciones, para que se reglamente la implementación del Expediente Virtual como una forma de impartición de justicia pronta y expedita ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, permitiendo que el interesado reciba

documentación desde cualquier lugar sin necesidad de desplazarse a la sede del Tribunal, basado en el procedimiento contencioso administrativo y se adicione como un medio de comunicación más en la Administración de Justicia en el plano de los medios de comunicación procesal, pues denota celeridad y economía procesal, ahorro en dinero y tiempo que habría para todos los que intervienen en un procedimiento, creando un gobierno democrático con el compromiso fundamental de proporcionar certeza y seguridad jurídica a los particulares.

OCTAVA. Atendiendo a la importancia de la Implementación del Expediente Virtual como una forma de impartición de justicia pronta y expedita ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se cree que es la solución más ventajosa para la nación mexicana, buscando llegar a las autoridades correspondientes para que tenga cabida en el Congreso de la Unión, sirviendo de antecedente y guía al legislador, para que algún día no lejano encuentre su cristalización incorporándose al sistema normativo de nuestro país, lo que podría representar un avance legislativo sin precedentes a nivel nacional.

NOVENA. Finalmente, la práctica del uso del Expediente Virtual elimina por completo la posibilidad de que el interesado no se halle presente en el momento de cualquier parte del proceso, la posibilidad de que para el caso de una notificación nadie se encuentre en el domicilio, y así evitar notificaciones por instructivo porque es usual que los domicilios permanezcan desocupados la mayor parte del tiempo, en consecuencia, los actuarios tienden a realizar notificaciones por instructivo, por lo tanto existe la confusión en el momento de haber sido practicada la notificación.

## BIBLIOGRAFÍA

### DOCTRINA

ACOSTA ROMERO, Miguel, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, 15ª Edición, Porrúa, México, 2000.

ACOSTA ROMERO, Miguel, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, s.ed., Porrúa, México, 1993.

GABINO FRAGA, Manuel, DERECHO ADMINISTRATIVO, 44ª Edición, Porrúa, México, 2005.

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús, COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCESO ADMINISTRATIVO, 4ª Edición, Porrúa, México, 1997.

ITURBE RIVAS, Arturo, ELEMENTOS DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO, 13ª Edición, Porrúa, México, 2004.

KAYE, Dionisio J y KAYE, Trueba Crithian, NUEVO DERECHO PROCESAL FISCAL Y ADMINISTRATIVO, 2ª Edición, Themis, México, 2007.

LUCERO ESPINOZA, Manuel, TEORÍA Y PRÁCTICA DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, 8ª Edición, Porrúa, México, 2003.

MARTÍNEZ FUENTES, Rafael I, DERECHO ADMINISTRATIVO PRIMER CURSO, 5ª Edición, Oxford, México, 2009,

MARTÍNEZ MORALES, Rafael, DERECHO ADMINISTRATIVO 1ER CURSO, 5ª Edición, Oxford, México, 2004.

ORTEGA CARREÓN, Carlos Alberto, DERECHO PROCESAL FISCAL, Porrúa, México, 2007.

PONCE GÓMEZ, Francisco et all, DERECHO FISCAL, 11ª Edición, Limusa, México, 2007.

SÁNCHEZ MIRANDA, Arnulfo, APLICACIÓN PRÁCTICA DEL CÓDIGO FISCAL 2009, 7ª Edición, ISEF, México, 2009.

SANTOS AZUELA, Héctor, TEORÍA GENERAL DEL PROCESO, s.ed., Mc Graw Hill, México, 2000.

### **LIBROS METODOLOGÍA**

ARELLANO, HOBELSEBERGER, Walter, METODOLOGÍA JURÍDICA, Porrúa, México, 2007.

LÓPEZ DURÁN, Rosalio, METODOLOGÍA JURÍDICA, IURE, México, 2002.

TECLA JIMÉNEZ, Alfredo, TEORÍA, MÉTODOS Y TÉCNICAS EN LA INVESTIGACIÓN SOCIAL, 14ª Edición, Taller abierto, México, 1993.

### **LEGISLATIVAS**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

## ECONOGRÁFICAS

CHÁVEZ CASTILLO, Raúl, DICCIONARIO PRÁCTICO DE DERECHO, Porrúa, México, 2005.

CISNEROS FARÍAS, Germán, DICCIONARIO JURÍDICO: MÁS DE 350 FRASES Y AFORISMOS LATINOS, 2ª Edición, Trillas, México, 2006.

DE PINA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, s.ed., Porrúa, México, 1985.

DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara, DICCIONARIO DE DERECHO 34ª Edición, Porrúa, México, 2005.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, U.N.A.M., 2ª Edición, Porrúa, México, 2004.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, U.N.A.M., T V, Porrúa, México, 1984, 1ª reimpresión 1985.

MARTÍNEZ ESTERUELAS, Cruz, DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, s.ed., Espasa Calpe, España, 2007.

## CONFERENCIAS

SEDEÑO CEA VELIA, ORIGEN DEL ACTO, PROCESO Y PROCEDIMIENTO Conferencia impartida en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, 12 de Agosto, Netzahualcóyotl, Estado de México 1996.

\_\_\_\_\_, TEORÍA GENERAL DEL ACTO JURÍDICO, Conferencia impartida en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, 24 de Septiembre, Netzahualcóyotl, Estado de México, 1996.